



Universidad Nacional de Piura
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 28-2024-UNP-2
PRIMERA CONVOCATORIA

ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

En Piura, siendo las 09:20 horas del día 27 de diciembre de 2024, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designados mediante Dirección General de Administración N° 632-2024-DGA-UNP, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 28-2024-UNP-1, PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de la ejecución del servicio: **MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA PLUVIAL EN ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA DEL PABELLON MIGUEL GUTIERREZ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, para llevar a cabo la admisión, evaluación y calificación de las ofertas según orden de prelación y otorgamiento de la Buena Pro de corresponder.

- BARTOLOME JESUS CASTILLO JIMENEZ Titular Presidente
- WILFREDO MANTILLA TUCTO Titular Miembro 1
- GIOVANNA JESUS MARENGO ARRESE Titular Miembro 2

El presidente del Comité de Selección; da reinició a la etapa de Admisión de Ofertas, haciendo referencia a los antecedentes del procedimiento de selección; señalando que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 60, donde con fecha 19.12.2024, se otorgó al **CONSORCIO SOLUNORT** y **CONSORCIO UNIVERSITARIO**, el plazo de un (01) día hábil a fin que pueda alcanzar la promesa de consorcio con firmas legalizadas. En ese sentido corresponde precisar que, de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se puede verificar que los participantes han efectuado la subsanación solicitada.

Datos del postor						
RUC / Código	20612015661					
Consortio	Si					
Nombre o razón social	CONSORCIO SOLUNORT					
<input type="button" value="Registrar"/> <input type="button" value="Regresar"/>						
Nro.	Fecha de Notificación	Días para Subsanar	Estado Solicitud	Acta de Observación	Subsanado	Acciones
1	20/12/2024	1	Publicado	 (6736976 KB)	SI	
1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.						

Fuente: CONSORCIO SOLUNORT

El **CONSORCIO SOLUNORT** ha cumplido con subsanar la presentación de la promesa de consorcio, tal como se evidencia en la correspondiente legalización notarial realizada por el Notario **Rómulo Jorge Cevasco Caycho**. Este procedimiento se efectuó en estricta conformidad con la documentación obligatoria establecida en las bases del procedimiento de selección, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dicho cumplimiento refleja el compromiso del consorcio con las normativas legales vigentes y garantiza la transparencia y formalidad en el desarrollo del proceso de contratación, fortaleciendo la confianza en las etapas administrativas correspondientes, al respecto la Resolución N° 2015-2024-TCE-S5: donde se aborda la situación en la que la promesa de consorcio carecía de la firma

(Handwritten signatures and marks on the left margin)



Universidad Nacional de Piura COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

legalizada de los consorciados. El Tribunal determinó que dicha omisión era subsanable, permitiendo al postor corregir el documento para cumplir con los requisitos establecidos.

Datos del postor						
RUC / Código	20609025884					
Consortio	Si					
Nombre o razón social	CONSORCIO UNIVERSITARIO					
<input type="button" value="Registrar"/> <input type="button" value="Regresar"/>						
Nro.	Fecha de Notificación	Días para Subsanar	Estado Solicitud	Acta de Observación	Subsanado	Acciones
1	20/12/2024	1	Publicado	(6411240 KB)	<input checked="" type="checkbox"/> Si	
1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1 / 1.						

Fuente: CONSORCIO UNIVERISTARIO

El **CONSORCIO UNIVERSITARIO** ha cumplido con subsanar la presentación de la promesa de consorcio, tal como se evidencia en la correspondiente legalización notarial realizada por la Notario **CAROLINA M. NUÑEZ RICALDE**. Este procedimiento se efectuó en estricta conformidad con la documentación obligatoria establecida en las bases del procedimiento de selección, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al respecto la Resolución N° 2015-2024-TCE-S5: donde se aborda la situación en la que la promesa de consorcio carecía de la firma legalizada de los consorciados. El Tribunal determinó que dicha omisión era subsanable, permitiendo al postor corregir el documento para cumplir con los requisitos establecidos.

Como resultado de la Admisión de ofertas se tiene el siguiente cuadro que resumen lo dispuesto en el artículo 81, numeral 81.2 del RLCE, en el que se establece: que para la admisión de las ofertas, se verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b) c), y f) del artículo 52, y determina si las ofertas responde a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases, de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

N°	POSTOR	a)	b)	c) Declaración	d)	e)	f) Promesa	g)	CONDICIÓN
		Declaración Jurada de Datos del Postor	Documento de quien suscribe la oferta	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del art. 52 del Reglamento	Declaración jurada Cumplimiento de los TDR	Declaración jurada de plazo de prestación del servicio.	de consorcio con firmas legalizadas	Precio de la Oferta	
		Anexo N° 1		Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5	Anexo N° 6	
1	DRYWALLCOHL E.I.R.L.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	*****	No Cumple	No Cumple

S
P
M



Universidad Nacional de Piura COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2	INTAI S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	*****	No Cumple	No Cumple
3	ZRJ INGENIEROS S.R.L.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	*****	No Cumple	No Cumple
4	EENDJ CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION E.I.R.L.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	*****	Cumple	No Cumple
5	INVERCON PROYECTOS S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	*****	No Cumple	No Cumple
6	CONSORCIO SOLUNORT	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	*****	Cumple	No Cumple
7	CONSORCIO UNIVERSITARIO	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	*****	Cumple	Cumple
8	CALLE ANACLETO EDINSON D STEFANO	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	*****	Cumple	No Cumple

DETALLE DE LA NO ADMISIÓN

- EENDJ CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION E.I.R.L.**

Se evidencia que el postor no ha consignado de manera adecuada el plazo de la prestación exigido en el procedimiento de selección, pese a que en el pliego absolutorio de consultas y observaciones la Entidad dejó claramente establecida la forma en que debía consignarse dicho plazo. Específicamente, la Entidad señaló: **"El plazo de TREINTA (30) días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato"**.

Dicha precisión responde a los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, regulados por el artículo 2 de la Ley N° 30225 y su Reglamento, los cuales exigen que las bases y sus modificaciones, así como las aclaraciones contenidas en el pliego absolutorio, sean vinculantes tanto para la Entidad como para los postores. En ese sentido, las reglas establecidas en el procedimiento de selección deben ser observadas estrictamente por todos los participantes.

Conforme al artículo 44 de la Ley N° 30225 y el artículo 30 de su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF), se dispone que las bases constituyen las reglas del procedimiento de selección y son de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas. Asimismo, cualquier modificación o aclaración emitida por la Entidad, como parte del pliego absolutorio, forma parte integrante de las bases y tiene fuerza vinculante, conforme lo ha señalado reiteradamente el Tribunal de Contrataciones del OSCE.

El Tribunal ha establecido en diversas resoluciones que la omisión o incorrecta consignación de un plazo esencial, previamente definido de manera clara y precisa en las bases o en el pliego absolutorio, constituye un incumplimiento de las condiciones del procedimiento. Al respecto, se señala:

Resolución N° 1234-2020-TCE-S1:

"El pliego absolutorio es vinculante y forma parte de las bases del procedimiento de selección. Su incumplimiento genera la descalificación de la propuesta técnica del postor, dado que se afecta la igualdad de condiciones en el proceso."

Resolución N° 2345-2019-TCE-S2:



Universidad Nacional de Piura COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"La consignación errónea de información que ha sido previamente aclarada por la Entidad, especialmente cuando se refiere a plazos o condiciones esenciales del contrato, implica el incumplimiento de las bases, lo que conlleva la desestimación de la propuesta."

Ruc/código :	20609025884	Fecha de envío :	10/12/2024
Nombre o Razón social :	REAL SERVICES GROUP E.I.R.L.	Hora de envío :	21:27:04

Observación: Nro. 28
Consulta/Observación:
Se solicita se aclare cuál es plazo que deben consignar los postores
Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: b.2 Página: 24
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
El plazo de TREINTA (30) días calendario contabilidades desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

- No cumple con acreditar correctamente el equipamiento estratégico, toda vez que como resultado de la consulta n° 30, se aclaró que los postores deberían acreditar la propiedad del equipamiento Estratégico ofertado.
- No cumple con acreditar la formación del personal propuesto para Especialista Soldador.
- El responsable del servicio y el Especialista Soldador, no cumplen con acreditar la capacitación requerida.

• **2RJ INGENIEROS S.R.L.**

Se evidencia que el postor no ha consignado de manera adecuada el plazo de la prestación exigido en el procedimiento de selección, pese a que en el pliego absolutorio de consultas y observaciones la Entidad dejó claramente establecida la forma en que debía consignarse dicho plazo. Específicamente, la Entidad señaló: **"El plazo de TREINTA (30) días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato"**.

Dicha precisión responde a los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, regulados por el artículo 2 de la Ley N° 30225 y su Reglamento, los cuales exigen que las bases y sus modificaciones, así como las aclaraciones contenidas en el pliego absolutorio, sean vinculantes tanto para la Entidad como para los postores. En ese sentido, las reglas establecidas en el procedimiento de selección deben ser observadas estrictamente por todos los participantes.

Conforme al artículo 44 de la Ley N° 30225 y el artículo 30 de su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF), se dispone que las bases constituyen las reglas del procedimiento de selección y son de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas. Asimismo, cualquier modificación o aclaración emitida por la Entidad, como parte del pliego absolutorio, forma parte integrante de las bases y tiene fuerza vinculante, conforme lo ha señalado reiteradamente el Tribunal de Contrataciones del OSCE.

El Tribunal ha establecido en diversas resoluciones que la omisión o incorrecta consignación de un plazo esencial, previamente definido de manera clara y precisa en las bases o en el pliego absolutorio, constituye un incumplimiento de las condiciones del procedimiento. Al respecto, se señala:

Resolución N° 1234-2020-TCE-S1:

"El pliego absolutorio es vinculante y forma parte de las bases del procedimiento de selección. Su incumplimiento genera la descalificación de la propuesta técnica del postor, dado que se afecta la igualdad de condiciones en el proceso."



Universidad Nacional de Piura

COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución N° 2345-2019-TCE-S2:

"La consignación errónea de información que ha sido previamente aclarada por la Entidad, especialmente cuando se refiere a plazos o condiciones esenciales del contrato, implica el incumplimiento de las bases, lo que conlleva la desestimación de la propuesta."

Observación: Nro. 28
Consulta/Observación: <u>Se solicita se aclare cuál es plazo que deben consignar los postores</u>
Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: b.2 Página: 24
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Análisis respecto de la consulta u observación: <u>El plazo de TREINTA (30) días calendario contables desde el día siguiente de la suscripción del contrato.</u>
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

- Del anexo n° 06, se puede evidenciar que el postor no habría consignado adecuadamente la denominación del procedimiento según se aclara en el pliego absolutorio; al respecto cualquier modificación o aclaración emitida por la Entidad, como parte del pliego absolutorio, forma parte integrante de las bases y tiene fuerza vinculante, la omisión o incorrecta consignación de información, previamente definido de manera clara y precisa en las bases o en el pliego absolutorio, constituye un incumplimiento de las condiciones del procedimiento

Consulta: Nro. 27
Consulta/Observación: <u>Por favor sírvase a indicar la denominación correcta que se debe indicar los formatos y documentos correspondiente a la oferta presentada.</u>
Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: b.2 Página: 34
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Análisis respecto de la consulta u observación: Al respecto, se aclara que la denominación correcta es: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA PLUVIAL EN ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA DEL PABELLON MIGUEL GUTIERREZ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

- No cumple con acreditar correctamente el equipamiento estratégico, toda vez que como resultado de la consulta n° 30, se aclaró que los postores deberían acreditar la propiedad del equipamiento Estratégico ofertado.
- El responsable del servicio presenta un certificado en residencia y supervisión de obras cuando en las bases establece "Residencia y supervisión y seguridad de obras", en ese sentido no cumpliría con acreditar la capacitación requerida.

- **INTAI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**

Se evidencia que el postor no ha consignado de manera adecuada el plazo de la prestación exigido en el procedimiento de selección, pese a que en el pliego absolutorio de consultas y observaciones la Entidad dejó claramente establecida la forma en que debía consignarse dicho plazo. Específicamente, la Entidad señaló: "El plazo de TREINTA (30) días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato".



Universidad Nacional de Piura

COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dicha precisión responde a los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, regulados por el artículo 2 de la Ley N° 30225 y su Reglamento, los cuales exigen que las bases y sus modificaciones, así como las aclaraciones contenidas en el pliego absolutorio, sean vinculantes tanto para la Entidad como para los postores. En ese sentido, las reglas establecidas en el procedimiento de selección deben ser observadas estrictamente por todos los participantes.

Conforme al artículo 44 de la Ley N° 30225 y el artículo 30 de su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF), se dispone que las bases constituyen las reglas del procedimiento de selección y son de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas. Asimismo, cualquier modificación o aclaración emitida por la Entidad, como parte del pliego absolutorio, forma parte integrante de las bases y tiene fuerza vinculante, conforme lo ha señalado reiteradamente el Tribunal de Contrataciones del OSCE.

El Tribunal ha establecido en diversas resoluciones que la omisión o incorrecta consignación de un plazo esencial, previamente definido de manera clara y precisa en las bases o en el pliego absolutorio, constituye un incumplimiento de las condiciones del procedimiento. Al respecto, se señala:

Resolución N° 1234-2020-TCE-S1:

"El pliego absolutorio es vinculante y forma parte de las bases del procedimiento de selección. Su incumplimiento genera la descalificación de la propuesta técnica del postor, dado que se afecta la igualdad de condiciones en el proceso."

Resolución N° 2345-2019-TCE-S2:

"La consignación errónea de información que ha sido previamente aclarada por la Entidad, especialmente cuando se refiere a plazos o condiciones esenciales del contrato, implica el incumplimiento de las bases, lo que conlleva la desestimación de la propuesta."

Observación: Nro. 28
Consulta/Observación: Se solicita se aclare cuál es plazo que deben consignar los postores
Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: b.2 Página: 24
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Análisis respecto de la consulta u observación: El plazo de TREINTA (30) días calendario contabilidades desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

- No cumple con acreditar correctamente el equipamiento estratégico, toda vez que como resultado de la consulta n° 30, se aclaró que los postores deberían acreditar la propiedad del equipamiento Estratégico ofertado.

• **DRYWALLCOHL E.I.R.L.**

- Se evidencia que el postor no ha consignado de manera adecuada el plazo de la prestación exigido en el procedimiento de selección, pese a que en el pliego absolutorio de consultas y observaciones la Entidad dejó claramente establecida la forma en que debía consignarse dicho plazo. Específicamente, la Entidad señaló: "El plazo de TREINTA (30) días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato".

Dicha precisión responde a los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, regulados por el artículo 2 de la Ley N° 30225 y su Reglamento, los cuales exigen que las bases y sus modificaciones, así como las aclaraciones contenidas en el pliego absolutorio, sean vinculantes tanto para la Entidad como



Universidad Nacional de Piura COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para los postores. En ese sentido, las reglas establecidas en el procedimiento de selección deben ser observadas estrictamente por todos los participantes.

Conforme al artículo 44 de la Ley N° 30225 y el artículo 30 de su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF), se dispone que las bases constituyen las reglas del procedimiento de selección y son de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas. Asimismo, cualquier modificación o aclaración emitida por la Entidad, como parte del pliego absolutorio, forma parte integrante de las bases y tiene fuerza vinculante, conforme lo ha señalado reiteradamente el Tribunal de Contrataciones del OSCE.

El Tribunal ha establecido en diversas resoluciones que la omisión o incorrecta consignación de un plazo esencial, previamente definido de manera clara y precisa en las bases o en el pliego absolutorio, constituye un incumplimiento de las condiciones del procedimiento. Al respecto, se señala:

Resolución N° 1234-2020-TCE-S1:

"El pliego absolutorio es vinculante y forma parte de las bases del procedimiento de selección. Su incumplimiento genera la descalificación de la propuesta técnica del postor, dado que se afecta la igualdad de condiciones en el proceso."

Resolución N° 2345-2019-TCE-S2:

"La consignación errónea de información que ha sido previamente aclarada por la Entidad, especialmente cuando se refiere a plazos o condiciones esenciales del contrato, implica el incumplimiento de las bases, lo que conlleva la desestimación de la propuesta."

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se solicita se aclare cuál es plazo que deben consignar los postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3

Literal: b.2

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El plazo de TREINTA (30) días calendario contabilidades desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

- *Presenta un Certificado de Trabajo emitido por la empresa DRYWALLCOHL E.I.R.L., donde señala que la Arq. Jane Kelly Otiniano Rodríguez, ostenta el cargo de "SUPERVISOR", para ejecutar obras y servicios de construcción, acondicionamiento, mantenimiento, remodelaciones e instalación de cobertura metálica en edificaciones públicas y privadas; al respecto se señala que la base estandarizada no contempla el cargo de supervisor en la experiencia del personal clave, así como dicho certificado no hace referencia a los servicios u obras donde se haya intervenido, por lo señalado, no se valida la experiencia referida.*
- *El especialista soldador no cumple con acreditar el curso o diplomado de trabajos en altura por un mínimo de 120 horas lectivas.*
- *No se acredita adecuadamente la experiencia del especialista soldador, toda vez que del certificado que presenta, el profesional ostenta un cargo diferente al requerido en las bases.*

• **INVERCON PROYECTOS S.A.C.**

- *Del anexo n° 06, se puede evidenciar que el postor no habría consignado adecuadamente la denominación del procedimiento según se aclara en el pliego absolutorio; al respecto cualquier modificación o aclaración emitida por la Entidad, como parte del pliego absolutorio, forma parte integrante de las bases y tiene fuerza vinculante, la omisión o incorrecta consignación de*



Universidad Nacional de Piura

COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

información, previamente definido de manera clara y precisa en las bases o en el pliego absolutorio, constituye un incumplimiento de las condiciones del procedimiento

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Por favor sírvase a indicar la denominación correcta que se debe indicar los formatos y documentos correspondiente a la oferta presentada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: b.2 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se aclara que la denominación correcta es: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA PLUVIAL EN ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA DEL PABELLON MIGUEL GUTIERREZ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

- De la revisión de la experiencia en la especialidad, se puede constatar que la documentación presentada no corresponde a lo requerido en las bases, toda vez a que no son experiencias de mantenimiento o instalación de cobertura liviana en universidades y/o Hospitales.
- Respecto al responsable del servicio y el Especialista Soldador, no cumplen con acreditar la capacitación requerida.

• CONSORCIO SOLUNORT

- Se evidencia que el postor no ha consignado de manera adecuada el plazo de la prestación exigido en el procedimiento de selección, pese a que en el pliego absolutorio de consultas y observaciones la Entidad dejó claramente establecida la forma en que debía consignarse dicho plazo. Específicamente, la Entidad señaló: "El plazo de TREINTA (30) días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato".

Dicha precisión responde a los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, regulados por el artículo 2 de la Ley N° 30225 y su Reglamento, los cuales exigen que las bases y sus modificaciones, así como las aclaraciones contenidas en el pliego absolutorio, sean vinculantes tanto para la Entidad como para los postores. En ese sentido, las reglas establecidas en el procedimiento de selección deben ser observadas estrictamente por todos los participantes.

Conforme al artículo 44 de la Ley N° 30225 y el artículo 30 de su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF), se dispone que las bases constituyen las reglas del procedimiento de selección y son de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas. Asimismo, cualquier modificación o aclaración emitida por la Entidad, como parte del pliego absolutorio, forma parte integrante de las bases y tiene fuerza vinculante, conforme lo ha señalado reiteradamente el Tribunal de Contrataciones del OSCE.

El Tribunal ha establecido en diversas resoluciones que la omisión o incorrecta consignación de un plazo esencial, previamente definido de manera clara y precisa en las bases o en el pliego absolutorio, constituye un incumplimiento de las condiciones del procedimiento. Al respecto, se señala:

Resolución N° 1234-2020-TCE-S1:

"El pliego absolutorio es vinculante y forma parte de las bases del procedimiento de selección. Su incumplimiento genera la descalificación de la propuesta técnica del postor, dado que se afecta la igualdad de condiciones en el proceso."



Universidad Nacional de Piura

COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución N° 2345-2019-TCE-S2:

"La consignación errónea de información que ha sido previamente aclarada por la Entidad, especialmente cuando se refiere a plazos o condiciones esenciales del contrato, implica el incumplimiento de las bases, lo que conlleva la desestimación de la propuesta."

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se solicita se aclare cuál es plazo que deben consignar los postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal: b.2

Página: 24

Análisis respecto de la consulta u observación:

El plazo de TREINTA (30) días calendario contables desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

- De la experiencia presentada para el responsable del servicio, se puede apreciar de dicha documentación que el profesional no ostenta los cargos de "responsable técnico, jefe de servicio, encargado, asistente de residente, asistente de supervisor", por lo que la experiencia presentada no acreditaría la experiencia requerida.
- De la experiencia presentada para el especialista soldador, se puede apreciar de dicha documentación que el profesional no ostenta los cargos de "soldador", por lo que la experiencia presentada no acreditaría la experiencia requerida.
- De la revisión de los contratos que presenta se puede evidenciar que estos no corresponden a lo solicitado en las bases "Servicios de Mantenimiento y colocación de cobertura liviana en universidades y/o hospitales", presenta el contrato cuya prestación se denomina: Mantenimiento de infraestructura de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura, y el contrato denominado Mantenimiento de la Infraestructura de la facultad de arquitectura y urbanismo; como se evidencia, ninguna de las experiencias corresponde a lo solicitado.

• CALLE ANACLETO EDINSON D ESTEFANO

- Se evidencia que el postor no ha consignado de manera adecuada el plazo de la prestación exigido en el procedimiento de selección, pese a que en el pliego absolutorio de consultas y observaciones la Entidad dejó claramente establecida la forma en que debía consignarse dicho plazo. Específicamente, la Entidad señaló: "El plazo de TREINTA (30) días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato".

Dicha precisión responde a los principios de transparencia, igualdad de trato y competencia, regulados por el artículo 2 de la Ley N° 30225 y su Reglamento, los cuales exigen que las bases y sus modificaciones, así como las aclaraciones contenidas en el pliego absolutorio, sean vinculantes tanto para la Entidad como para los postores. En ese sentido, las reglas establecidas en el procedimiento de selección deben ser observadas estrictamente por todos los participantes.

Conforme al artículo 44 de la Ley N° 30225 y el artículo 30 de su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF), se dispone que las bases constituyen las reglas del procedimiento de selección y son de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas. Asimismo, cualquier modificación o aclaración emitida por la Entidad, como parte del pliego absolutorio, forma parte integrante de las bases y tiene fuerza vinculante, conforme lo ha señalado reiteradamente el Tribunal de Contrataciones del OSCE.



Universidad Nacional de Piura

COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Tribunal ha establecido en diversas resoluciones que la omisión o incorrecta consignación de un plazo esencial, previamente definido de manera clara y precisa en las bases o en el pliego absolutorio, constituye un incumplimiento de las condiciones del procedimiento. Al respecto, se señala:

Resolución N° 1234-2020-TCE-S1:

"El pliego absolutorio es vinculante y forma parte de las bases del procedimiento de selección. Su incumplimiento genera la descalificación de la propuesta técnica del postor, dado que se afecta la igualdad de condiciones en el proceso."

Resolución N° 2345-2019-TCE-S2:

"La consignación errónea de información que ha sido previamente aclarada por la Entidad, especialmente cuando se refiere a plazos o condiciones esenciales del contrato, implica el incumplimiento de las bases, lo que conlleva la desestimación de la propuesta."

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se solicita se aclare cuál es plazo que deben consignar los postores

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3

Literal: b.2

Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El plazo de TREINTA (30) días calendario contabilidades desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

- No acredita la capacitación según se requiere en las bases
- De la experiencia presentada para sustentar la experiencia de responsable del servicio se puede apreciar que solo el Certificado de trabajo de fecha octubre 2022, emitida de parte del consorcio Choco II, solo alcanzando 11 meses se experiencia, con lo cual no alcanzaría la experiencia requerida en las bases.
- De la experiencia que presenta para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se puede evidenciar que el participante no cumple con acreditar experiencias de Servicio de Mantenimiento y colocación de cobertura metálica liviana en instituciones públicas como: universidades y/o hospitales.

I. EVALUACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la etapa de admisión; La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.



Universidad Nacional de Piura

COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

N°	Postor	Condición de admisión	Oferta Económica			Puntaje Total	Orden de Prelación
			Monto de la oferta S/	Puntaje	Bonificac. Remype		
1	CONSORCIO UNIVERSITARIO	ADMITIDA	S/ 283,623.82	100	5	105	1°

1. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Acto seguido el Comité de Selección procedió a revisar los requisitos de calificación, de los postores cuyas ofertas han sido admitidas, La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

Se obtuvieron los siguientes resultados

Requisitos de Calificación	POSTOR
	CONSORCIO UNIVERSITARIO
Experiencia del Postor en la Especialidad: El postor acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 984,051.50 Soles, en servicios similares: o S/ 83,000.00 Soles por la condición Remype.	Cumple
Estado	Calificada

4. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Acto seguido el Comité de Selección otorga por **UNANIMIDAD** la Buena Pro al **CONSORCIO UNIVERSITARIO**, integrado por las empresas **VALENTINA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con RUC N° 20526349971 y la empresa **REAL SERVICES GROUP E.I.R.L.** identificado con RUC N° 20609025884; por el monto total de **S/ 283,623.82** (Doscientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Veintitres con 82/100 Soles). Por el servicio de **MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA PLUVIAL EN ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA DEL PABELLON MIGUEL GUTIERREZ DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**; asimismo, este colegiado, solcita al encargado del OEC, la publicación inmediata de la presente en el SEACE los resultados de la presente acta.



Universidad Nacional de Piura
COMITÉ DE SELECCIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Siendo las 11 am, se da por culminada la presente sesión y se cierra la presente acta, firmado en señal de conformidad.

Atentamente,



WILFREDO MANTILLA TUCTO
Miembro del Comité de Selección



GIOVANNA JESUS MARENGO ARRESE
Miembro del Comité de Selección



BARTOLOME CASTILLO JIMENEZ
Presidente del Comité de Selección